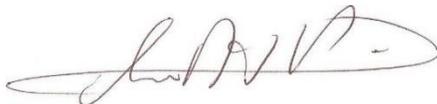


INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal, 21 de octubre de 2020. Se deja en el sentido que corrida en traslado a la parte demandada, la liquidación adicional presentada por la parte demandante, guardó silencio; Además, luego de revisada la liquidación se pudo verificar que la misma se encuentra ajustada a la realidad procesal. A despacho, para que se sirva proveer.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con base en el Informe secretarial que antecede, se imparte APROBACIÓN a la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra ajustada a la realidad procesal y la parte demandada dentro del término de Ley no presentó objeción alguna frente a la misma.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ